Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

fuese, pues que las dhas ciudades, villas
y lugares, necesitaran para su paga de los dhos me-
dios y arbitrios, como queda referido. Y tambien
que a los lugares que por su pobreça o rrecin-
dad no los tubieren, ni pudieren proponer, no
se les pueda ni obligue, ni se les conceda facul-
tades para repartir entre vecinos por el servi-
cio, que debe admitirse este repartim^to por perso-
nas que puede rresultar a los pobres. Y no os permiti-
mos concedais facultades para ena[illegible] perdones, ni
enajenar bienes de maiorazgo,
indultos en casos criminales, porque lo que es
de esta calidad por maior servicio nro lo tenemos
reserbado y reserbamos para nro consejo de la
camara, ni tampoco concedereis mercedes, rom-
pimientos de tierras baldias, ni prorrogacio-
nes de ellas, ni zerramientos, y todo lo demas que
requiere y concediereis desde luego, habiendo
precedido aprobacion nra. por la Junta que
tenemos diputada, a la quien esta cometida
la superintendencia general del bene-
ficio y cobro de este donatibo, y del ministro
de ella a quien toca la superintendencia
de ese partido, conforme a lo que tenemos
resuelto, lo aprobamos y ratificamos, e in-
terponemos a todo y a cada cosa y parte de ello
nra autoridad y decreto real, para que ahora
y en qualquier tiempo se guarde y cumpla
y execute en la forma que se executo, en
los donatibos que se pidieron en estos nros
reinos los años de mill y seiscientos y cin-
quenta y nueve, y mill seiscientos y sesenta
y quatro, y mill seiscientos y sesenta y
siete, y ultimamente el de mill seiscientos
y setenta y uno. Y porque deseamos que